



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

USHUAIA, 01 NOV 2015

VISTO: El expediente del registro del Instituto Fueguino de Turismo N° 107/16 DU, caratulado: “S/CONTRATACIÓN DE ACCIÓN PROMOCIONAL DE TRES (3) MESES EN ESPACIO DE CIRCULACIÓN Y VISIBILIDAD ADECUADA EN BUENOS AIRES”; y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166°, inciso 2, de la Constitución Provincial y el artículo 2°, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 871.

Que en dicha oportunidad, el Auditor Fiscal actuante labró el Acta de Constatación TCP N.º 32/2016-INFUETUR (Control Preventivo) del 20/10/2016 obrante a fs 327/331, oportunidad en que se realizaron las siguientes observaciones y requerimientos a saber:

OBSERVACIONES:

*“**Observación N° 1:** Analizada la documentación obrante en el expediente de la referencia, se advierte que ninguno de los oferentes cumple con las condiciones del inciso 24° del pliego de bases y condiciones establecidas en **ESPECIFICACIONES DE LA CONTRATACIÓN**, en lo referido al “...stand o espacio dedicado a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur..”, lo cual implica que adjudicar a cualquiera de los*

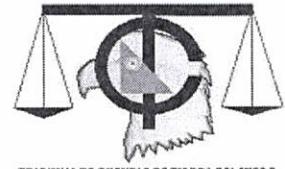
oferente que cotizaron en el marco de la exigibilidad de la mencionada licitación, constituiría un apartamiento a las normas propias (Pliego de bases y condiciones) y vulneraría el inciso b) concurrencia e igualdad establecido en el Artículo 2º de la Ley 1015, por cuanto al momento de cotizar estaba como condición mínima, tal lo contemplado en el inciso h) punto 51 (RECHAZO DE LA OFERTA) Artículo 34, del Decreto provincial N° 674/11”.

“Por lo enunciado en el párrafo precedente se comparte la opinión vertida en el Informe D.L. y T.N. N° 42/2016, obrante a fs.262/263, suscripto por la Jefa Dpto. Legal y Técnico IN.FUE.TUR, Dra. Lucrecia A. MENDIETA AGUILA, y en el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos N° 133/2016, obrante a fs. 320/323, suscripto por el Director Asuntos Jurídicos Dr. Emiliano V. FOSSATO, la cual procede a declarar fracasada la Licitación Privada N° 01/16, por aplicación de los puntos 6,1 a), 12 y 12.3 y efectuar un nuevo llamado. (El subrayado me pertenece)”.

“Observación N° 2: Vistas las actuaciones obrantes en el expediente se detecta que no hubo intervención del Auditor Interno, lo cual constituye un apartamiento a la Resolución Contaduría General N° 12/13, Anexo I, Punto 5, b): la cual reza: “...Se remitirá expediente a la Auditoría Interna, incorporando el respectivo proyecto de acto administrativo de adjudicación, a fin de elaborar el informe previo, en el cual realizará consideraciones, recomendaciones u observaciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

*pertinentes, debiendo ser estas últimas subsanadas o justificadas por la DAF que corresponda o área equivalente...”*

Que con fecha 24/10/2016 se remitió a esta Secretaría Contable Nota N.º 69/16 Letra: PRESIDENCIA suscripta por el Presidente del INFUETUR Lic. Luis A. CASTELLI efectuando el descargo correspondiente, en el marco de lo establecido en el inciso e), punto 4, anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/2001.

Que respecto a la observación N.º 1, el cuentadante expresa que: *“...desde esta instancia se entiende que el oferente Publicidad y Negocios S.A. cumple con los requisitos exigidos por el art. 24 del pliego de bases y condiciones establecidas en ESPECIFICACIONES DE LA CONTRATACIÓN en lo referido al “...stand o espacio dedicado a la Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur...”*, como se puede corroborar en su propuesta, obrante a fs. 137 del presente expediente.

*Por lo enunciado en el párrafo precedente, se insiste con la intención de adjudicar la presente licitación a la firma PUBLICIDAD Y NEGOCIOS S.A., y no declarar fracasada la misma, como se sugiere en el Acta de Constatación más arriba mencionada”*.

Que respecto a la observación N.º 2, el cuentadante expresa que: *“...la falta de intervención, en esta instancia, del Auditor Interno señalada obedece a que el mismo se encuentra en uso de su Licencia Especial de Invierno, aprobada por Disposición del Instituto Fueguino de Turismo N.º 226/2016, cuya copia obra a fs. 324 del presente expediente”*.

Que habiendo considerado lo anterior, quien suscribe la presente ha solicitado asesoramiento a la Secretaría Legal del presente Tribunal de Cuentas mediante Nota Interna N.º 2518/2016 Letra: TCP-S.C., a los efectos de que se

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

expida en relación a la observación N° 1 sobre la siguiente duda jurídica: *“respecto de si existen consecuencias legales en relación a que el Sr. Presidente no compartió la decisión adoptada por la Comisión de Preadjudicación, lo cual se vislumbra con lo expuesto a fojas 325 vuelta”* y si *“...se encontraría debidamente fundamentado”*.

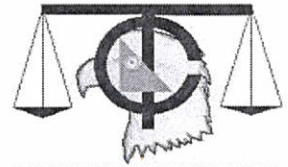
Que en respuesta a la misma, se ha recepcionado Informe Legal N.º 223/2016 Letra: TCP-SL, al cual adhiero, adjunto a fs. 335/342 mediante el cual se expresan las conclusiones arribadas, transcribiéndose a continuación: *“En virtud de los preceptos legales, jurisprudenciales y doctrinarios transcriptos, puede decirse en primer lugar, que toda vez que ni el dictámen de la comisión de preadjudicación ni los emitidos por los asesores jurídicos en diferentes ocasiones revisten carácter vinculante para el órgano decisor, el Presidente del Instituto Fueguino de Turismo puede válidamente apartarse de aquéllos -bajo su responsabilidad- con el único requisito de explicitar en el pertinente acto de adjudicación, una fundamentación razonable de la decisión que adopte, tal como entiendo ha efectuado de modo suficiente mediante los instrumentos de fojas 280/281 y 325 vuelta.*

*Por lo demás, en relación al cumplimiento de las cláusulas de inadmisibilidad de ofertas previstas en los pliegos, es criterio ya sentado por esta Secretaría Legal, con base en los mismos preceptos, que el mayor o menor rigor con que la autoridad contratante decida aplicarlas en cada trámite puntual, de acuerdo a las circunstancias particulares y al interés público comprometido en la especie, constituye una facultad discrecional en cuyo ejercicio no corresponde que este Tribunal de Cuentas se inmiscuya.*

*Por lo tanto, independientemente de la rigidez extrínseca de la cláusula del Pliego en cuestión, no advierto obstáculo para que se haya*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”*

*decidido dar la posibilidad de que se subsanen deficiencias de relativa significación, verificadas en las ofertas originales, con la única condición de que tal oportunidad se haya brindado equitativamente a todas las partes, en franco respeto por el principio de igualdad que impera en las contrataciones administrativas”.*

Que en función de la meridiana claridad y precisión de dicho Informe Legal corresponde a mi juicio el levantamiento de la observación individualizada con el número 1.

Que respecto a la observación número 2, en mi opinión se trata de una inconsistencia formal e insalvable, más aún considerando el extenso debate al que fue sometida la presente contratación y a los efectos de evitar un mayor dispendio administrativo a mi juicio innecesario, sin perjuicio de lo cual se debe resaltar la importancia del control interno recomendando al Señor Presidente que en futuras actuaciones se apegue a lo normado por la Contaduría General de la Provincia en relación a la obligatoriedad de la actuación de la Auditoría Interna. También es conveniente recomendar que se debería establecer alguna normativa de subrogancia o reemplazo para casos como el que nos ocupa en el cual la no actuación de la Auditoría Interna se debió a que el Auditor Interno se encontraba de licencia.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 160/2015 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C  
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

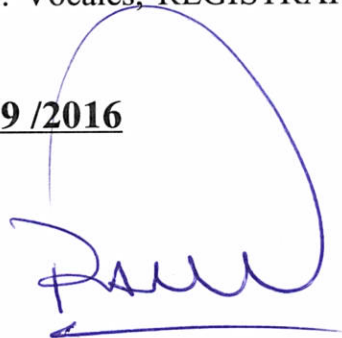
**DISPONE:**

ARTICULO 1º) LEVANTAR las observaciones plasmadas en el punto 1 y 2 del Acta de Constatación TCP N.º 32/2016-INFUETUR (Control Preventivo) del 20/10/2016 obrante a fs 327/331, por todo lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º) NOTIFICAR la presente al Auditor Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inc. h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01 modificada por su similar Nº 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber al Auditor Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el Inciso F) del punto 4º) de la Resolución Plenaria Nº 01/01 modificada por Resolución Plenaria Nº 89/02.

ARTICULO 3º) Dar a conocer la presente a los Sres. Vocales, REGISTRAR, Comunicar, Cumplido, ARCHIVAR.

**DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 09 /2016**



C.P. Rafael A. CHORÉN  
AUDITOR FISCAL  
A/C de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia